



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA DE SEDE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0641 -2017

(14 JUNIO)

" Por la cual se niega por improcedente el recurso de reposición formulado contra la Resolución 0503 del 23 de mayo de 2017 que resuelve recurso de reposición frente a la Resolución de Vicerrectoría 1040 de 2016 que conforma una lista de elegibles para proveer un cargo de Carrera Administrativa para la Convocatoria No. 034-2015 en el Concurso de Ascenso 2015 de la Universidad Nacional de Colombia"

EL VICERRECTOR DE LA SEDE PALMIRA

En uso de facultades legales, estatutarias y en especial las delegadas mediante Resolución de Rectoría 1572 diciembre 19 de 2014

CONSIDERANDO

Que la Resolución de Vicerrectoría 1040 de 2016 conforma una lista de elegibles para proveer un cargo de Carrera Administrativa para la Convocatoria No. 034-2015, en el Concurso de Ascenso 2015 de la Universidad Nacional de Colombia.

Que frente a dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual fue desatado mediante Resolución de Vicerrectoría 0503 del 23 de mayo de 2017 .

Que el artículo segundo de la citada resolución contempla que contra ella no procede recurso.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 establece los casos en los cuales los actos administrativos se encuentran en firme, a saber:

(...)

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

/subraya fuera de texto/

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 respecto al carácter ejecutorio de los actos contempla:

"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

/subraya fuera de texto/

Que el 05 de junio de 2017 el funcionario Víctor Fabio Camacho radicó documento que lo referencia como: "Recurso de Reposición de la RESOLUCIÓN 0503 del 23 de mayo de 2017".

Que al encontrarse en firme la Resolución 0503 del 23 mayo de 2017, no procede recurso, en consecuencia nace para la administración la obligación de ejecutarlo y producir efectos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, el Vicerrector de Sede de la Universidad Nacional de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar por improcedente el recurso formulado por al funcionario Víctor Fabio Camacho identificado con la C.C. 16.266.642, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

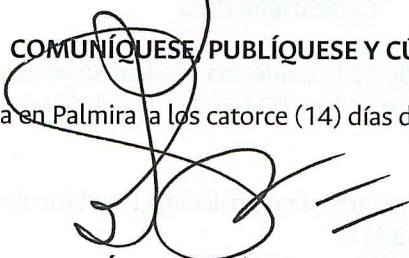
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 30 de la Resolución 1572 de 2014, la presente resolución se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante y se publicará través de la página web del concurso de ascenso.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Personal de la Sede, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira a los catorce (14) días de junio 2017.



JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS

Vicerrector

